



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1336

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



**Gobierno de la Ciudad**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1336

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1336

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2008ER17716 del 29 de abril de 2008, Construcciones Arrecife S.A., identificada con el NIT. 860.048.112-4, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida ( Calle ) 116 No. 55 C -40, Localidad de Suba, de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 011126 del 18 de junio de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

1. **OBJETO:** *Cumplimiento del Requerimiento 2008EE17922 de 23/06/2008 para Establecer si es procedente que se expida solicitud de Registro nuevo.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1336

## 2. ANTECEDENTES

- a.- *Texto de publicidad: Bora Bora La naturaleza mas cerca de lo que esperamos Apartamentos desde 65 m2 hasta 260m2 [www.arrecife.com.co](http://www.arrecife.com.co) TELF. 2130387*
- b. *Tipo de anuncio: valla tubular de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: ubicado en el primer piso lote*
- d. *Área de exposición: 48m2*
- e. *Tipo de establecimiento: Establecimiento individual*
- f. *Dirección publicidad: Avenida ( Calle ) 116 No. 55 C -40.*
- g. *Localidad: Suba*
- h. *Sector de Actividad: múltiple*
- i. *Fecha de la visita técnica: 29/04/2009*
- j. *Documentos anexos: 2008ER28316 del 08/07/2008, Formularios de registro de valla: 2008ER17716 del 29/04/2008 CON DOCUMENTOS EXIGIDOS, 2007ER4733 del 29/01/2007 con sus anexos , Requerimiento Técnico 2008EE17922 del 23/06/2008*

## EVALUACIÓN AMBIENTAL:

**a.-Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap 2 y Dec. 506 de 2003 Cap.3 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la Valla en una medida o área no inferior a un octavo ( 1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros (2m2) (Infringe Art. 10 No. 6 Dcto. 506 de 2003)

Por ser una valla de estructura tubular debe aportar los estudios de estabilidad del elemento -estructurales- y suficiencia de la cimentación / ARTICULO 10 DEL DECRETO 959/200 Y Ley 400 de 1997., Decreto 33 de 1998)

**b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec.959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro **El responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. 2008EE17922 de 23/06/2008 de 2008, por lo tanto se sugiere desistir la solicitud de registro.**

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1336

*a. Por ser una valla de estructura tubular debe aportar los estudios de estabilidad del elemento estructurales y suficiencia de la cimentación (Artículo 10 del Decreto 959/2000 y Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998)*

*b. Existe más de un aviso instalado sobre el cerramiento de la obra incluido el Aviso de la Curaduría Urbana contraviniendo lo expresado en el artículo 10 numeral 6 Decreto 506 de 2003, que indica: " En la valla debe figurar en más de 12.5% de su superficie la información solicitada por la Secretaría Distrital de de Ambiente o la constancia de radicación para preventa mediante fiducia*

*c. Existen elementos instalados en área que tiene afectación de espacio público (Infringe Artículo 5 , literal a, Decreto 959/00)*

*d. Existen murales comerciales instalados en el cerramiento de obra. Está prohibido la instalación de murales comerciales o alusivos al patrocinador ( infringe Artículo 25, Decreto 959/00*

*Sugiere desistir la solicitud de registro.*

*No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*

*En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa ( o persona natural), CONSTRUCCIONES ARRECIFE, abstenerse de instalarse el elemento de publicidad. De no acatar lo ordenado, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciara las Actuaciones Administrativas que conlleven al correspondiente desmonte del elemento publicitario a costa del propietario según Resolución 931 de 2008, en igual sentido se sugiere la sanción correspondiente al índice de Afectación Paisajístico, de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Construcciones Arrecife S.A., identificada con el NIT. 860.048.112-4, mediante radicado No.2008ER17716 del 29 de abril de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 011126 del 18 de junio de 2009 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 3 3 6

Que mediante Requerimiento OCECA –PEV, Radicado No 2008EE17922 del 23 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, comunico a Construcciones Arrecife S.A., lo siguiente:

**(...) " VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Evaluada su solicitud desde el punto de vista técnico, se encontró que: La reproducción grafica muestra que la valla no es del tipo de obra convencional, sino, es del tipo valla comercial tipo tubular.*

*Por lo anterior, Construcciones Arrecife S.A., DEBERÁ REALIZAR UN REGISTRO NUEVO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO en las Resoluciones No. 0931 de 2008, Capítulo II, Artículo 5 y siguientes , No. 927 DE 2008 y 930 DE 2008.*

**REQUERIMIENTO TÉCNICO:**

- 1. Abstenerse de instalar o desmontar, si está instalada, la valla publicitaria tipo tubular del proyecto.**

*De conformidad con lo expuesto, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un termino perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y realice las correcciones correspondientes y realice el registro de la valla tubular, como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá al desmonte del aviso publicitario correspondiente, a su costa, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.*

Que mediante Radicado 2008ER29561 del 15 de julio de 2008, la representante legal de Construcciones Arrecife S.A., dio contestación al Requerimiento precitado diciendo:

*"En relación con el auto de la referencia, debo observar una circunstancia que de ninguna manera puede pasar inadvertida: La Directora Legal Ambiental mediante el Auto No. 3662, en su artículo segundo ordena comunicar el contenido de auto en comentario al representante legal de la Sociedad Construcciones Arrecife S.A.-, o su apoderado debidamente constituido, en la calle 11 No. 6 A -92 Zona D Oficina 415. Dicha comunicación se efectuó el 23 de junio de la presente anualidad, pero revisado el aludido acto administrativo, se observa que falta el folio 5 que contiene una parte considerativa y de la resolutive el artículo primero. No obstante lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, lo cual se puede extraer de*

**BOG BOGOTÁ  
POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 3 3 6

*una parte de los considerandos, adjunto al presente fotografía donde consta las adecuaciones de la valla en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1052 de 1988 y el numeral 10.6 del artículo 10 del Decreto 506 de 2003.*

Que mediante Radicado No. 2008ER28316 del 8 de julio de 2008, la Representante Legal de Construcciones Arrecife S.A., complemento el anterior escrito así:

*(...)“ Por el presente comedidamente doy respuesta al requerimiento de la referencia , mediante el cual solicita realizar el registro nuevo de la valla en estructura tubular ubicada en el predio con nomenclatura urbana No. Avenida ( calle) 116 No. 55-C-40 previa las siguientes consideraciones:*

- *En virtud de lo dispuesto en el artículos 5,6 y 7 de la Resolución 1944 de 2003, mediante radicado No. 2007ER4735 de fecha 29 de enero de 2007, se solicito el registro de la Valla Publicitaria para la obra de construcción acompañada de los respectivos documentos exigidos para tal fin.*
- *En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003, con el radicado No. 2008ER17716 de fecha 29 de abril de 2008, se procedió a la actualización de la publicidad por cambio de motivo publicitario.*
- *El Parágrafo Segundo del artículo 2 de la Resolución 927 de 2008 establece. “ Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para las vallas institucionales urbanas, cuyo trámite continua con las normas vigentes sobre la materia ”.*

*En consecuencia de lo anterior, no es procedente solicitar el registro nuevo de la valla en comento dado que dicha solicitud fue efectuada ante la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de las exigencias establecidas taxativamente en las normas que regulan la materia.*

*Con el fin que obren dentro del trámite administrativo correspondiente, adjunto copia simple de la solicitud de registro y actualización anteriormente relacionadas. ”*

Que el 18 de junio de 2009 la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió el Informe Técnico No. 011126 del 18 de junio de 2009.

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) “ **No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos**”, los cuales están determinados en los literales a,b,c, y del

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1336

numeral 4 Concepto Técnico ; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 3 3 6

*ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Tubular de Obra, ubicado en la Avenida ( Calle ) 116 No. 55 C -40, Localidad de Suba, de ésta Ciudad., solicitado por Construcciones Arrecife S.A., identificada con el NIT. 860.048.112-4 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a Construcciones Arrecife, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular de Obra, ubicado en la Avenida ( Calle ) 116 No. 55 C -40, Localidad de Suba, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Construcciones Arrecife S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1336

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Condominio Arreboles, o quien haga sus veces en la Calle 114 No. 6 A – 92 Zona D Oficina 415 Hacienda Santa Barbará de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 02 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.  
IT. 011126 del 18 de junio de 2009

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

